

República de Colombia*Tribunal Administrativo del Meta*

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE RESTREPO
DEMANDADO: LEONARDO BARON RINCON
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00255-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
(LESIVIDAD)

Se observa a folio 151 del expediente, que el apoderado del Municipio de Restrepo – Meta, allegó memorial por medio del cual manifestó que desisten del proceso de la referencia y como consecuencia se ordene su terminación y respectivo archivo.


Respecto del trámite para desistir de las pretensiones, se debe aplicar la regulación contenida en el Código General del Proceso según lo permite el artículo 306 del C.P.A.C.A., en este orden de ideas, el inciso último del artículo 314 de la referida codificación, expresamente señala que cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

En el caso concreto, el memorial por medio del cual se manifiesta el desistimiento del proceso, no se encuentra suscrito por el Alcalde Municipal de Restrepo – Meta, entidad demandante en el sub examine, en consecuencia,

*Radicado: 500012333300020130025500 Lesividad
Municipio de Restrepo vs, Leonardo Barón Rincón*

se requiere a la parte actora para que allegue la solicitud con el lleno de los requisitos señalados en la ley, so pena, de no dársele el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

